

--- CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a seis de Octubre del dos mil diecisiete. -------

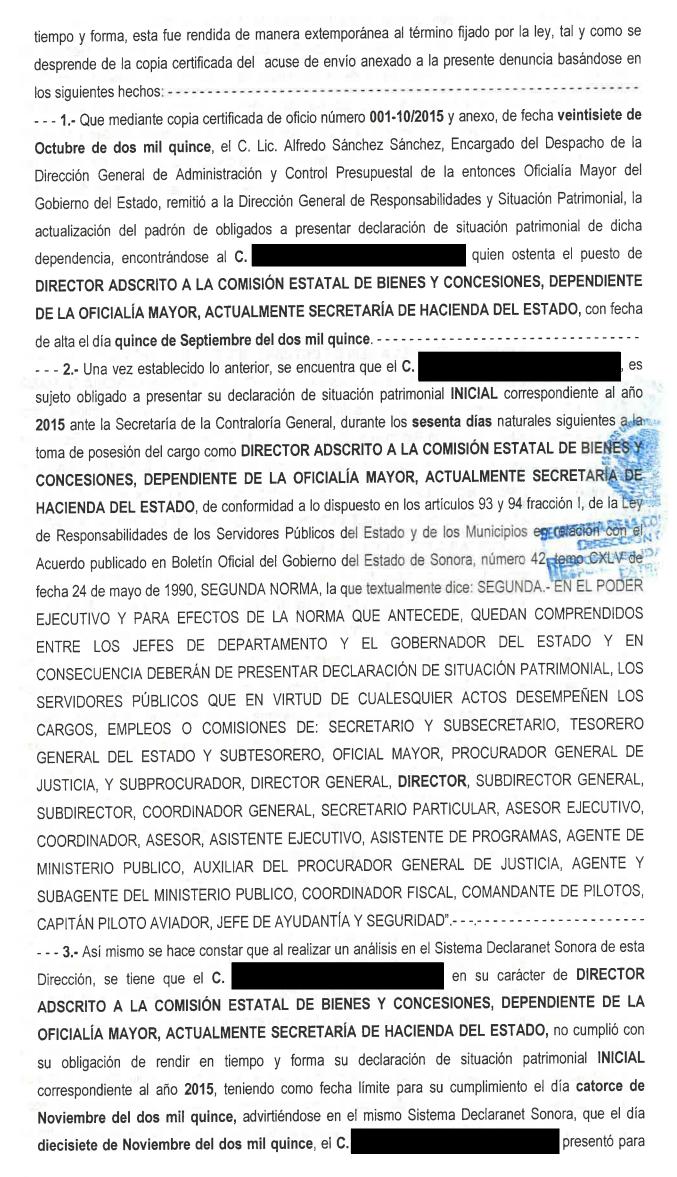
- - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con Oficio número DGRSP-3613-2017 suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día cinco de Octubre del dos mil diecisiete, dentro del expediente SP/434/16.-CONSTE.-

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. ------

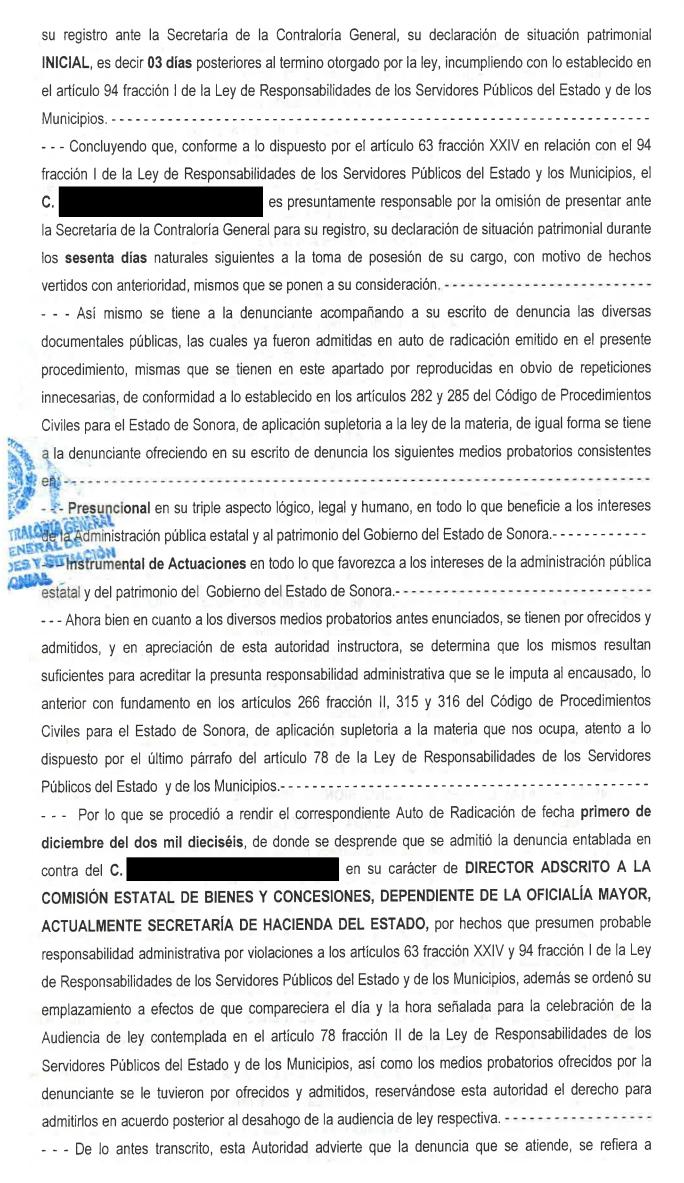
VISTO el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA

CASTILLO, en su carácter de actual Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General

Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura de EXTRAÑAMIENTO al quien se desempeñaba como DIRECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, DEPENDIENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizarla dentro de los SESENTA DÍAS naturales siguientes a la toma de posesión del cargo antes referido, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: 1.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"; toda vez que su declaración INICIAL correspondiente al año 2015, si bien es cierto no fue rendida dentro de







conductas de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto, y toda vez que esta Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se aplica dicha figura con base en los siguientes: - - - I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaria de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006) ------- - - II.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C. es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número 001-10/2015 y anexo de fecha veintisiete de Octubre del dos mil quince, el C. Lic. Alfredo Sánchez Sánchez, Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración y Control Presupuestal de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta del hoy encausado como DIRECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, DEPENDIENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, así como la constancia laboral de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, donde consta el nombramiento del encausado y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios ----en su carácter de - - - III.- Así mismo se advierte que el C. DIRECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, DEPENDIENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley



de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - IV.- Cabe destacar que el día diecisiete de Noviembre del dos mil quince, el C. presentó para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con 03 días posteriores al termino otorgado por la ley, tal y como consta en el anexo que se exhibe consistente en copia certificada de impresión de Acuse de envío que arroja el sistema Declaranet Sonora, motivo por el cual se solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, sino como una medida preventiva. ------- - - V.- Tomando en consideración que la falta que se le reprocha al C. deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del encausado, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial correspondiente, tal y como consta con exhibición en copia debidamente certificada del acuse de envío; es por lo anterior que la conducta del encausado, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, argo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, macción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, considera para determinar la procedencia de la figura del circunstancia que esta Autoridad de conformidad con las atribuciones EXTRAÑAMIENTO, al C. conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.-Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.-Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva

adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(); acuerdo
publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006
VI Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la
potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la
comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental,
misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando al
a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia
podrá aplicársele una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de
los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el
numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta,
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero,
Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la
figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el como realizar
trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de
septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la
Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOSPATHIM
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de
la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo al C.
su carácter de DIRECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES,
DEPENDIENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
ESTADO, el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula
al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para
suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio
público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la
conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran
anexas a la denuncia que se atiende
en su domicilio en su domicilio
laboral ubicado en
y de no laborar en el servicio público, en su domicilio
particular ubicado en
anexándose copia de la presente determinación, comisionándose
indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores
Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román
y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las
CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de
esta denendencia



CUARTO Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses
convenga
QUINTO Se ordena registrar en el Libro de Extrañamientos con el número SP/EXT/381/17
SEXTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Adriana López Hurtado y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores
públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código
de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que
nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de
Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General
de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
SP/434/16, instruida en contra del C. anno ante la presencia de los
testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE
L'ACTURE NON LESS PLANTES DE LA SERVICIONE LES PARTICIONES PARTICI
MUACIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. ABRAHAM CAÑEZ JACQUEZ.

LISTA.- Con fecha 09 de Octubre de 2017, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede.-CONSTE.-

Secretaria de la Contraloria

DIRECCO DENERAL dades y Silvation promisi

